

CARTILLA
de DERECHOS
SEXUALES
de ADOLESCENTES
y JÓVENES

Segunda edición. 2016

Cartilla de Derechos Sexuales de Adolescentes y Jóvenes Segunda edición. México, 2016

Comité Promotor:

- Acciones Voluntarias sobre Educación A.C., AVE de México
- Balance Promoción para el Desarrollo y Juventud A.C.
- Católicas por el Derecho a Decidir A.C.
- Coalición de Jóvenes por la Educación y la Salud Sexual, COJESS
- Democracia y Sexualidad A.C., Demysex
- Elige, Red de Jóvenes por los Derechos Sexuales y Reproductivos A.C.
- Equidad de Género, Ciudadanía, Trabajo y Familia A.C.
- Fundación Mexicana para la Planeación Familiar A.C., Mexfam
- Instituto de Liderazgo Simone de Beauvoir A.C.- REDefine
- Ipas México A.C.
- Kinal Antzetik DF A.C.
- Salud Integral para la Mujer A.C., Sipam

- Comisión Nacional de los Derechos Humanos

En la revisión y actualización de los contenidos de la segunda edición participaron:
(en orden alfabético)

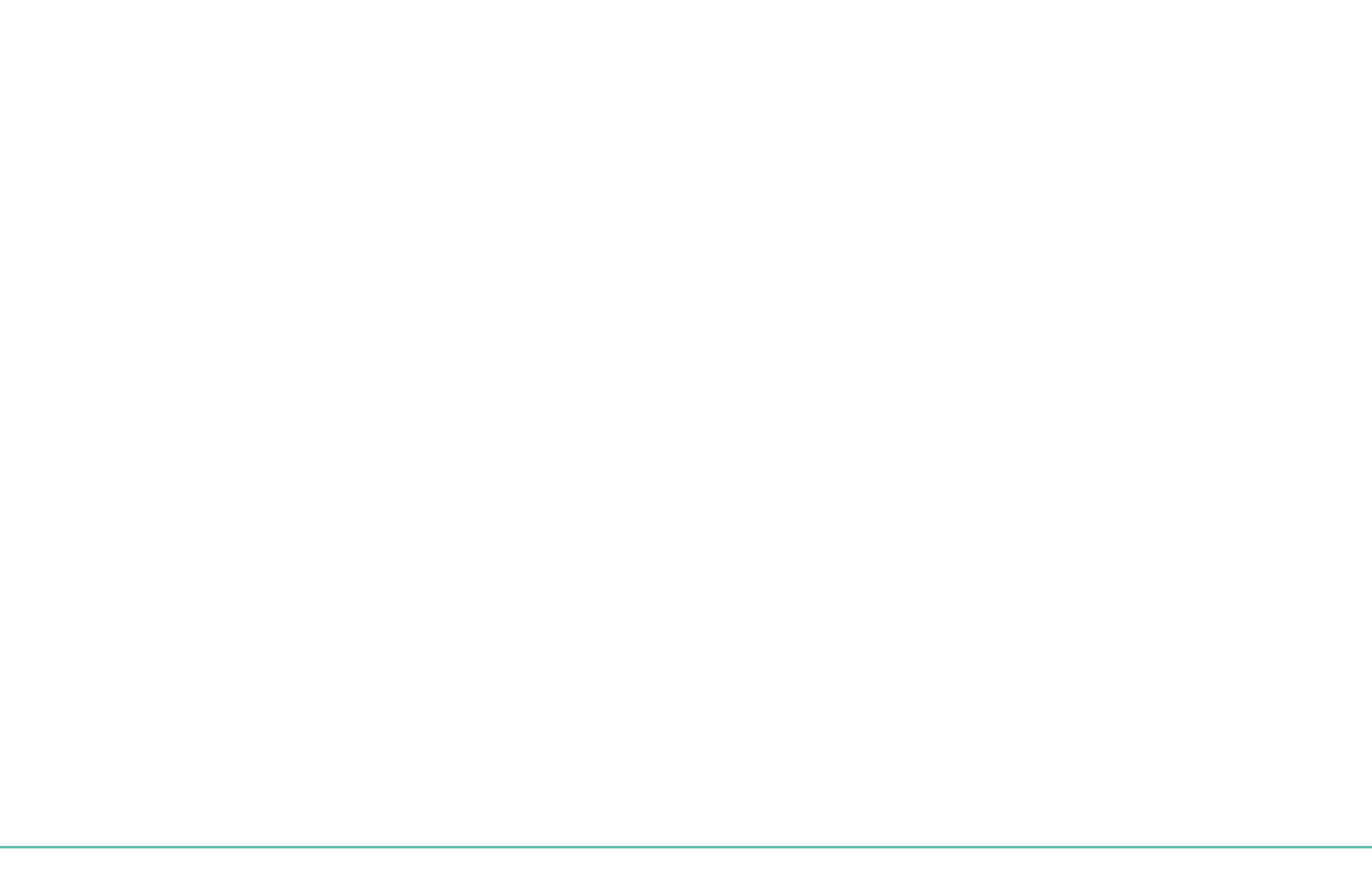
Alexis Hernández González
Corina Martínez Sánchez
Dirce Navarrete Pérez
Janett Leticia Martínez Bautista
Julia Escalante De Haro
Julio César Cervantes Medina
Libertad Enríquez Abad
María Goretty Moreno Martínez
Mariana Mancilla Mendoza
Minerva Santamaría Hernández
Nayeli Yoval Segura
Oriana López Uribe
Ricardo Hernández Forcada
Roberto Pérez Baeza

Para solicitar mayor información o ejemplares impresos de la presente Cartilla, favor de dirigirse a:
comite.cartilla.ds@gmail.com
<https://www.facebook.com/cartilladsmx/>

Se alienta la distribución pública, así como la reproducción parcial o total del presente documento siempre y cuando se cite la fuente. En ningún caso esta obra podrá ser usada con fines comerciales, su difusión es gratuita.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
PREÁMBULO	3
LOS DERECHOS.....	5
SUSTENTO JURÍDICO.....	21
GLOSARIO	



INTRODUCCIÓN

La presente Cartilla de Derechos Sexuales está fundamentada en el marco jurídico mexicano vigente a la fecha de su publicación. Desde su primera edición en 2001, como resultado del “Foro Nacional de Jóvenes por los Derechos Sexuales” convocado por el Instituto Mexicano de la Juventud y que continuó con el impulso de la sociedad civil y el aval de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) para dar a conocer la importancia del reconocimiento y ejercicio de los Derechos Humanos relacionados con la sexualidad de la población juvenil del país, a la fecha, el avance que nuestro país ha experimentado en materia de Derechos Humanos ha sido sustancial.

En ese periodo, nuestra Constitución Política ha tenido reformas importantes, una de ellas es justamente la Reforma Constitucional en Materia de Derechos Humanos de 2011; se han creado nuevas leyes y normas, y otras tantas se han actualizado. Por su parte, y de manera paralela, el progreso científico ha seguido su curso imparable y la evidencia científica con la que contamos ahora está muy distante de la que teníamos hace quince años. En suma, actualmente contamos con un marco jurídico en materia de Derechos Humanos muy sólido y con evidencia científica suficiente para orientar las acciones en términos de políticas públicas e intervenciones para favorecer la garantía de los Derechos Humanos, especialmente los Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos, para todas las personas, incluyendo adolescentes y jóvenes.

Es por ello que el Comité Promotor de la Cartilla de Derechos Sexuales de Adolescentes y Jóvenes, conformado por instituciones, organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil, se dio a la tarea de actualizar la Cartilla, como parte de un esfuerzo coordinado para favorecer el reconocimiento y ejercicio de los Derechos Sexuales de la población adolescente y joven de nuestro país (10 a 29 años)¹. La Cartilla consta de catorce derechos, cada uno explicado y sustentado en el marco jurídico vigente.

Atendiendo a la naturaleza progresiva, universal y protectora de los derechos humanos, y tomando como eje rector el principio pro-persona consagrado en nuestra Constitución, la presente Cartilla ha sido diseñada bajo la lógica del estándar más amplio de los derechos para las personas.

Somos conscientes de que el ejercicio y goce de algunos derechos descritos en esta Cartilla pueden estar sujetos a la existencia o no de ciertas disposiciones o legislaciones locales, dada la competencia de las entidades federativas que obedece al Pacto Federal, por lo que recomendamos enfáticamente consultar dichas legislaciones locales de acuerdo a la Entidad Federativa en la que se encuentren. Al mismo tiempo buscamos que, esta Cartilla sirva como un referente para impulsar cambios legislativos estatales tendientes a la homologación de los marcos regulatorios, atendiendo a la progresividad de los derechos humanos. El pleno reconocimiento y ejercicio de estos derechos no debería de verse limitado o condicionado por el simple hecho de vivir en un estado u otro.

1. Acorde a la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la NOM-047-SSA2-2015 y la definición de juventud del IMJUVE

PREÁMBULO

La sexualidad es una dimensión central del ser humano que está presente en todas las etapas de la vida. El disfrute pleno de nuestra sexualidad y el placer son fundamentales para nuestra salud y bienestar físico, mental y social.

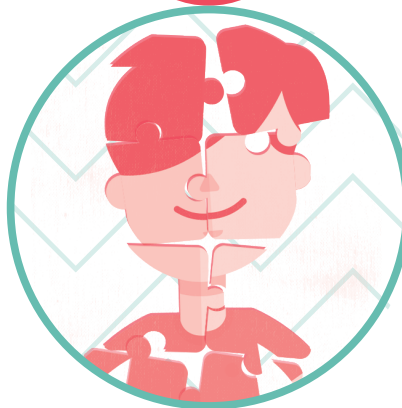
Adolescentes y jóvenes gozamos de derechos sexuales, así como de las garantías para su protección, sin distinciones motivadas por nuestro origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencia, orientación y expresión sexual, identidad de género, estado civil o cualquier otra circunstancia que atente contra la dignidad humana y tenga como objeto o resultado anular o menoscabar nuestros derechos y libertades, favoreciendo en todo momento la protección más amplia de nuestra persona.

El Estado tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar nuestros Derechos Sexuales de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Las políticas públicas diseñadas e implementadas por el Estado en materia de Derechos Sexuales deben regirse por un marco de laicidad, de modo que se fomente la autodeterminación de todas las personas y se atiendan las diversas necesidades y condiciones de vulnerabilidad social que enfrentamos adolescentes y jóvenes en cuanto al ejercicio de nuestra sexualidad, así como prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a estos derechos en los términos que la ley establece.

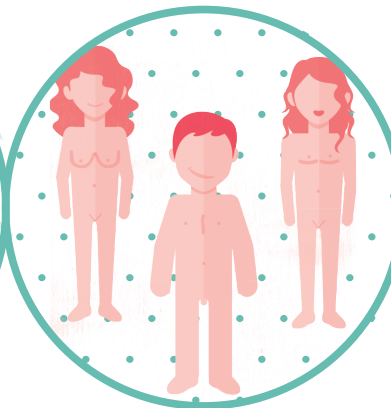
LOS DERECHOS SON

1



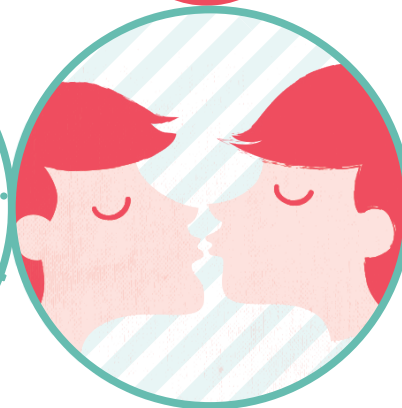
DERECHO A DECIDIR DE FORMA
LIBRE, AUTÓNOMA E INFORMA-
DA SOBRE NUESTRO CUERPO Y
NUESTRA SEXUALIDAD

DERECHO A EJERCER Y
DISFRUTAR PLENAMENTE
NUESTRA
SEXUALIDAD



2

DERECHO A MANIFESTAR
PÚBLICAMENTE NUESTROS
AFECTOS



3

DERECHO
LIBREMENTE CON
RELACIONAR
ERÓTICA Y S



4

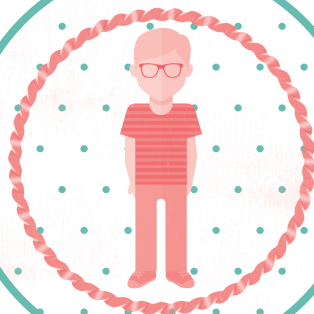
A DECIDIR
QUIÉN O QUIÉNES
NOS AFECTIVA,
SOCIALMENTE

5



DERECHO A QUE SE RESPETE
NUESTRA PRIVACIDAD E INTÍM-
IDAD Y A QUE SE RESGUARDE
CONFIDENCIALMENTE NUESTRA
INFORMACIÓN PERSONAL

DERECHO A LA VIDA, A LA
INTEGRIDAD FÍSICA,
PSICOLÓGICA
Y SEXUAL



6

7



DERECHO A DECIDIR DE
MANERA LIBRE E INFORMADA
SOBRE NUESTRA VIDA
REPRODUCTIVA

8



DERECHO A LA IGUALDAD

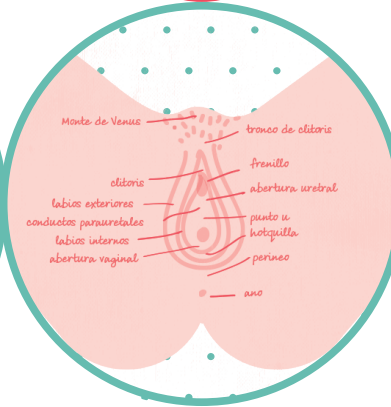
DERECHO A VIVIR LIBRES DE DISCRIMINACIÓN



9

DERECHO A LA INFORMACIÓN ACTUALIZADA, VERAZ, COMPLETA, CIENTÍFICA Y LAICA SOBRE SEXUALIDAD

10



DERECHO A LA INTEGRAL EN

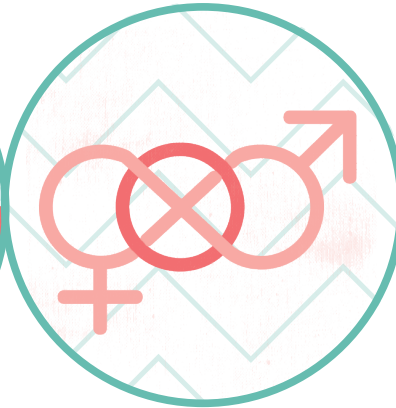
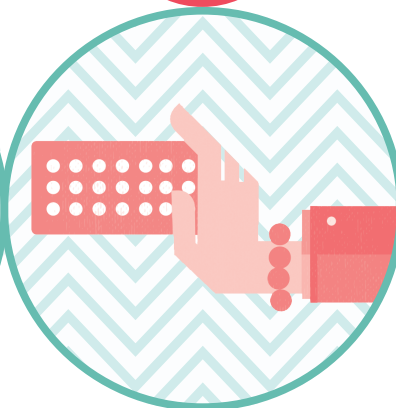
1

LA EDUCACIÓN
SEXUALIDAD



12

DERECHO A LA IDENTIDAD
SEXUAL



13

DERECHO A LOS SERVICIOS DE
SALUD SEXUAL Y
REPRODUCTIVA

14



DERECHO A LA PARTICIPACIÓN EN
LAS POLÍTICAS PÚBLICAS SOBRE
SEXUALIDAD Y REPRODUCCIÓN

1 **Tenemos derecho a decidir de forma libre, autónoma e informada sobre nuestro cuerpo y nuestra sexualidad** de acuerdo con nuestras facultades en evolución.

La libertad y la autonomía son derechos esenciales reconocidos constitucionalmente como fundamentales y que hacen referencia a las condiciones indispensables de toda persona.

En estos se encuentra el derecho a la vida, a la integridad personal y a la libertad de ideas, religión y circulación; a la seguridad; al honor, a la intimidad personal y familiar, y a la propia imagen; al matrimonio consensuado y la inviolabilidad de domicilio y de las comunicaciones.

Estos derechos son sustantivos para el ejercicio de una sexualidad libre, autónoma e informada, sin injerencias arbitrarias por parte de terceros; por ello, el Estado debe propiciar ambientes que garanticen el respeto a la autodeterminación de adolescentes y jóvenes para decidir en libertad.



2 **Tenemos derecho a ejercer y disfrutar plenamente nuestra sexualidad** y vivir cualquier experiencia, expresión sexual, erótica o de género que elijamos, siempre que sea con pleno respeto a los derechos de las personas involucradas y acorde con nuestras facultades en evolución, como práctica de una vida emocional y sexual plena, protegida y placentera.

El Estado debe garantizar que el ejercicio de este derecho sea libre de presiones, discriminación, inducción al remordimiento o castigo por ejercer o no actividades relacionadas con el conocimiento, exploración y disfrute de nuestro cuerpo y de nuestra sexualidad.



3

Tenemos derecho a manifestar públicamente nuestros afectos y a ejercer nuestra libertad individual de expresión, manifestación, reunión, identidad sexual, de género y cultural sin prejuicios, discriminación ni violencia.

Las expresiones públicas de afecto contribuyen a la promoción de una cultura armónica, afectiva, libre de violencia y de respeto a la diversidad sexual.

El Estado debe garantizar que tengamos la posibilidad de expresar libremente nuestras ideas y afectos, con pleno respeto a los derechos de las demás personas, sin que por ello se nos discrimine, limite, cuestione, extorsione, lastime, amenace y/o agreda verbal, física, sexual o psicológicamente.



4

Tenemos derecho a decidir libremente con quién o quiénes relacionarnos afectiva, erótica y socialmente; así como a decidir y ejercer nuestras prácticas sexuales, elegir las diversas formas de relacionarnos, elegir con quién compartir nuestra vida, sexualidad, emociones, deseos, placeres y/o afectos, de manera libre y autónoma.

El Estado debe preservar y garantizar este derecho y tomar medidas contra toda forma de coacción como los matrimonios forzados o la trata de adolescentes y jóvenes con fines de explotación, incluyendo la sexual.



5 Tenemos derecho a que se respete nuestra privacidad e intimidad y a que se resguarde confidencialmente nuestra información personal en todos los ámbitos de nuestra vida, incluyendo el sexual, sin importar la edad, con énfasis en adolescentes.

El cuerpo, sexualidad, espacios, pertenencias y la forma de relacionarnos con las demás personas, son parte de nuestra identidad y privacidad, que debe respetarse por igual en los espacios escolares, familiares, sociales, digitales, laborales y los servicios de salud, entre otros.

El Estado tiene la obligación de resguardar la información personal de forma confidencial, por lo que en el ámbito escolar, de salud, digital y laboral debe estar protegida y cualquier persona que tenga acceso a ella está obligada a no difundirla sin nuestra autorización.



6 Tenemos derecho a la vida, a la integridad física, psicológica y sexual, a vivir libres de violencia y a que no se nos someta a ningún tipo de tortura ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Ninguna persona o autoridad, en el ámbito familiar, laboral, escolar y de salud, comunitario e institucional, puede ejercer ningún tipo de violencia, incluyendo la sexual, física, psicológica, patrimonial, económica, ni ninguna acción que tenga como finalidad lesionar o dañar nuestra vida, dignidad, integridad y/o libertad.

Ante la violencia sexual, es obligación del Estado proveer asesoría legal e información y atención médica y psicológica oportuna que incluya tratamiento y profilaxis post exposición para VIH y otras ITS, anticoncepción de emergencia y aborto legal² y seguro, así como acceso a la justicia y reparación del daño.

El Estado debe garantizar espacios y servicios públicos, incluyendo los escolares y los de salud, libres de todos los tipos de violencia.



2. En todo el país el aborto en casos de violación es legal, para conocer otras indicaciones de aborto legal se puede revisar el código penal de cada entidad.

7

Tenemos derecho a decidir de manera libre e informada sobre nuestra vida reproductiva, si deseamos o no tener hijas(os), cuántas(os), cada cuándo y con quién, sin que nuestra orientación sexual, estado de salud, identidad de género, edad, estado civil o cualquier otra condición o característica personal sea un impedimento para ello, teniendo en cuenta la evolución de nuestras facultades, así como nuestras necesidades.

Las decisiones relacionadas con la reproducción son determinantes para la vida presente y futura, por lo que se deben tomar de manera libre, informada y con autonomía en un contexto de apoyo y seguridad jurídica y de salud.

El Estado debe garantizar y promover el acceso a la información y a los servicios de salud con

pertinencia cultural, garantizando nuestro derecho a la confidencialidad, incluyendo el acceso a todos los métodos anticonceptivos, la atención de un embarazo saludable y los servicios de aborto legal³ y seguro.



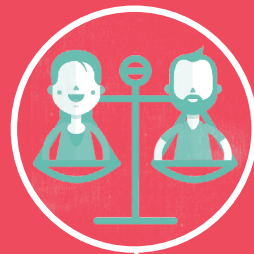
3. En todo el país el aborto en casos de violación es legal, para conocer otras indicaciones de aborto legal se puede revisar el código penal de cada entidad.

8

Tenemos derecho a la igualdad, a vivir libres de prejuicios y estereotipos de género que limiten nuestras capacidades, prácticas y ejercicio pleno de los derechos.

Tenemos una diversidad de características y necesidades específicas, pero somos iguales en derechos ante la Ley, la que nos garantiza la posibilidad de ejercer todos nuestros derechos sin discriminación, con igualdad de oportunidades y trato digno y equitativo.

El Estado debe garantizar que las políticas públicas respondan a nuestras características y necesidades, y tomar las medidas apropiadas para modificar los estereotipos de género que refuerzan y promueven imaginarios, prácticas y comportamientos que afectan la salud, la justicia, la igualdad y la equidad en todos los ámbitos de la vida.



9 Tenemos derecho a vivir libres de discriminación.

Tenemos diferentes formas de expresar nuestras identidades sexuales y culturales, y diferentes formas de vivir y ejercer la sexualidad, sin que se nos discrimine por nuestra edad, el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, las discapacidades, la condición social, económica, de salud (incluyendo embarazo, ITS o VIH) o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo. Cualquier acto discriminatorio atenta contra nuestra dignidad humana.

El Estado debe garantizar la protección contra cualquier forma de discriminación y tomar las medidas adecuadas para prevenir, atender y sancionar las conductas discriminatorias.



10 Tenemos derecho a la información actualizada, veraz, completa, científica y laica sobre sexualidad para tomar decisiones libres sobre nuestra vida.

Los temas relativos a la sexualidad deben incluir todos los componentes de ésta: el género, el erotismo, los vínculos afectivos, la reproducción, el placer y la diversidad. Esta información deberá estar libre de estereotipos, prejuicios, mitos o culpa, deberá ser laica y estar basada en evidencia científica.

El Estado debe garantizar el acceso a la información de manera continua y con pertinencia intercultural a través de los sectores e instituciones competentes, especialmente en los servicios de salud y educativos. Tal información debe impartirse de acuerdo con nuestras necesidades particulares y atendiendo a la evolución de nuestras facultades.



13

Tenemos derecho a la identidad sexual, a construir, decidir y expresar nuestra identidad de género, orientación sexual e identidad política.

Contar con una identidad jurídica que corresponda con nuestra identidad sexual, nos posibilita el pleno acceso a todos los Derechos Humanos, la participación social y la inclusión en la vida económica, política y cultural del país.

El Estado debe garantizar que nuestra identidad sea reconocida en los documentos legales como elemento fundamental para contribuir activamente a la comunidad y construir ciudadanía.



14

Tenemos derecho a la participación en las políticas públicas sobre sexualidad y reproducción, en su diseño, implementación, evaluación y seguimiento.

Es nuestro derecho incidir en cualquier iniciativa de ley, plan o programa público que involucre los Derechos Sexuales, así como en la asignación y ejecución del presupuesto público.

Tenemos derecho a expresarnos, manifestarnos y asociarnos con otras personas adolescentes y/o jóvenes para dialogar, crear y proponer acciones positivas que contribuyan a nuestra salud y bienestar.

El Estado tiene la obligación de garantizar espacios y mecanismos para la participación juvenil, en condiciones de igualdad, así como para la transparencia y la rendición de cuentas.



SUSTENTO JURÍDICO DE LOS DERECHOS SEXUALES

En este cuadro se presenta de manera simplificada el sustento jurídico por cada uno de los derechos contenidos en la presente Cartilla. En el caso de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, únicamente se hace referencia al artículo y/o fracción correspondiente; mientras que en el caso de los Instrumentos internacionales, Leyes y Normas se coloca el nombre del documento, así como el artículo, capítulo, inciso, fracción o numeral según corresponda. Este cuadro se actualizará periódicamente en función de las modificaciones que experimente el marco jurídico vigente en el país.

DERECHO	CONSTITUCIÓN POLITICA EUM	INSTRUMENTOS INTERNACIONALES	LEYES FEDERALES	NORMAS OFICIALES MEXICANAS
1. Derecho a decidir de forma libre, autónoma e informada sobre nuestro cuerpo y nuestra sexualidad	Artículo 1º 4º 17º 24º	Convención de Belem do Pará: Art. 4º Convención de los Derechos del Niño: Art. 3º; 4º y 5º Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (DADDH): Art. XXII Programa de Acción (PdA) de la CIPD: Capítulo IV Par. 4.1; Capítulo VII 7.2 y 7.3 Plataforma de Acción (PdA) de la 4ª CMM: Objetivo estratégico C. Par. 95	Ley General de Salud (LGS): Capítulo V, art. 63; Título 9º, art. 167; 168; 170; 171; 268 Bis1 Reglamento de la Ley General de Población (LGP): Art. 13; 14; 18; 20; 24 Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA): Art. 3º y 4º Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED): Art. 9º inciso VI	NOM-005-SSA2-1993: Numerales 1; 4.1.4 y 4.4
2. Derecho a ejercer y disfrutar plenamente nuestra sexualidad	Artículo 1º y 4º	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC): Art. 12.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH): Art. 25 PdA de la CIPD: Capítulo VII. PdA de la 4ª CMM: Objetivo estratégico C. Par. 89, 94 y 96 Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo: Medida Prioritaria B. Apartado 12.	LGS: Art. 2º Reglamento de la LGP: Sección II Planificación Familiar, Art. 15 y 17	NOM-046-SSA2-2005: Numeral 4.3 NOM-005-SSA2-1993: Numeral 5.1.1

3. Derecho a manifestar públicamente nuestros afectos	Artículo 6° y 7°	Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José): Art. 13 DUDH: Art. 18 y 19 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: Art. 19.2	Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED): Art. 9°	
4. Derecho a decidir libremente con quién o quiénes relacionarnos afectiva, erótica y socialmente	Artículo 4° y 6°	Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos (PIDCP): Art. 23.3 Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW): Art. 6; 16.1 y 16.2 DUDH: Art. 16.1 PdA de la 4ª CMM: Par. 274 inciso E PdA de la CIPD: Par. 4.21; 7.2	LGS: Art. 2° Reglamento de la LGP: Sección II Planificación Familiar, Art. 15 y 17	NOM-046-SSA2-2005: Numeral 4.3 NOM-005-SSA2-1993: Numeral 5.1.1
5. Derecho a que se respete nuestra privacidad e intimidad	Artículo 6° 16° 24°	PIDCP: Art. 17 Pacto de San José: Art. 11.2 y 11.3 DUDH: Art. 12 DADDH: Art. V PdA de la 4ª CMM: Par. 93; 106, inciso F	LGS: Art. 74 Bis, inciso VIII; Art. 77 Bis 37, inciso III, VII y X; Art. 103 Bis 3 y 321 Bis LFPED: Art. 73, inciso I y II LGP: Art. 113 Reglamento de la LGP: Art. 83; 84 y 85 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPIG): Art. 13; 18; 19; 20; 21 y 22 Código Federal de Procedimientos Penales (CFPP): Art. 278 Bis; 243 y 243 Bis	NOM-004-SSA3-2012: Numerales 1; 2; 5.3; 5.4; 5.5 y 5.5.1 NOM-010-SSA2-1993: Numerales 6.3; 6.4; 6.7
6. Derecho a la vida, a la integridad física, psicológica y sexual	Artículo 1° 4° 16 17 21	PIDCP: Art. 6.1; 7; 9; 17.1 y 20.1 PIDESC: Art. 3° y 4° CEDAW: Art. 6° Convención sobre los Derechos del Niño: Art. 19.1 Pacto de San José: Art. 4°; 5° y 11°	Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV): completa LGS: Art. 171 LGDNNA: Art. 46; 47; 48; 49 y 50 Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (LGIMH): Art. 39, inciso III y 42, inciso I Ley del Instituto Nacional de las Mujeres: Art. 4°	NOM-046-SSA2-2005: Numeral 4.3; 6.4.2.7

		Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Completo)	Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia: Art. 1° Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura: Art. 1° Ley General de Víctimas (LGV): Art. 1°; 33 y 34 Reglamento de la LGS: Capítulo IX Bis, art. 215 Bis 2, Bis 3 y Bis 4 Reglamento de la LGP: Art. 24	
7. Derecho a decidir de manera libre e informada sobre nuestra vida reproductiva	Artículo 4°	CEDAW: Art. 14.2, inciso B; Art. 16.1, inciso E PdA de la CIPD: Capítulo VII, par. 4.1; 7.2; 7.3 PdA de la 4ª CMM: par. 95	LGDNNA: Art. 50, inciso XIV; Art. 103 LGS: Art. 3°; 67 y 68 LFPED: Art. 9, inciso VI Reglamento de la LGP: Art. 14; 15; 16; 17; 18; 20 y 24	NOM-005-SSA2-1993: Numerales 4.4.1.5; 5.1.1; 5.3.1.1 y 5.7.4
8. Derecho a la igualdad, a vivir libres de prejuicios y estereotipos de género	Artículo 1° 4°	Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos: Art. 3, 26 Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Art. 2.2, 3 CEDAW: Art. 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 10° y 15.1 DUDH: Art. 2°, 7° Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre: Art. 2° PdA de la CIPD: Princ. 1, 4, 4.4, 4.20	LGIMH: Art. 1°, 3°, 4°, 5°, 6°, 26, 41, 42 LGDNNA: Art. 4°, 17, 36, 37, 38, 53, 57, 61, 116 Ley General de Educación: Art. 32, 33 LFPED: Art. 1°, 2°, 5°, 9°, 15 Bis, 15 Reglamento de la LGP: Art. 24, 25	
9. Derecho a vivir libres de discriminación	Artículo 1° y 4°	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: Art. 24 Convención sobre los Derechos del Niño DUDH: Art. 2° Consenso de Montevideo: Art. 7°	LFPED: Art. 1°, III LGDNNA: Art. 4°, 6°, 13, 39, 40, 41, 42, 50, 57, 67, 80, 85, 116	

<p>10. Derecho a la información actualizada, veraz, completa, científica y laica sobre sexualidad</p>	<p>Artículo 4º 6º 24</p>	<p>PIDCP: Art. 19.2 CEDAW: Art. 10, 14.2, 16.1 Pacto de San José: Art. 13.1 Protocolo de San Salvador: Art. 10.2 DUDH: Art. 19 DADDH: Art. 4º PdA de la CIPD: Princ. 6.15, 7.2, 7.3, 7.6, 8.25 PDA de la 4ª CMM: Princ. 93, 106 h), m)</p>	<p>LGDNNA: Art. 11, 28, 43 LFPED: Art. 2º, 9º, VI LGS: Art. 68.I, 68.III, 77 bis 37 Reglamento de la LGP: Art. 14, 15, 16, 18, 19, 20, 23</p>	<p>NOM-005-SSA2-1993: Numerales 4.1.1; 4.1.2; 4.2; 4.3; 4.4.1.1; 4.4.1.2; 4.4.1.3</p> <p>NOM-010-SSA2-1993: Numerales 5.1; 5.3; 5.3.1; 5.3.2; 5.3.3; 5.3.4; 5.3.5; 5.3.6; 5.3.7</p>
<p>11. Derecho a la educación integral en sexualidad</p>	<p>Artículo 3º 4º 24</p>	<p>Convención de los Derechos del Niño: Art. 24, 28, 29, 30 Pacto de San José: Art. XII PdA de la CIPD: Cap E p35 b) PdA de la 4ª CMM: 30; 3.1, 3.6, Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo: 11</p>	<p>LGS: Art. 69, 71, 93, 112, 113 Ley General de Educación: Art. 5º, 7º, 8º LGIMH: Art. 35, 36 LGP: Art. 3º LGDNNA: Art. 21, 32, 50, 57, 58</p>	<p>NOM-010-SSA2-1993. Numerales: 5.2; 5.5; 5.5.1; 5.5.2; 5.5.3; 5.5.4; 5.5.5; 5.5.6; 5.5.7</p>
<p>12. Derecho a los servicios de salud sexual y reproductiva</p>	<p>Artículo 4º</p>	<p>CEDAW: 25c. PdA de la 4ª CMM: 92, 94, 95, 96, 106, 108, 223, 281 Beijing +5: 72 a), b), d), 79 a), f), h) PdA de la CIPD: Principio 8 Cairo+5: 52, 56, 70, 73. Declaración de Compromisos en la lucha contra el SIDA: 53, 60. Consenso de Montevideo: Medida Prioritaria B par. 12</p>	<p>LGDNNA: Art. 50 LGP: Art. 3º LGS: Art. 2º, 3º, 23, 51, 51 BIS, 67, 68, 134, 170 Reglamento de la LGP: Art. 15, 16, 17, 20</p>	<p>NOM-005-SSA2-1993: Numerales: 4.3; 4.4.1.1; 4.4.1.2; 5.3.1.1</p> <p>NOM-039-SSA2- Numerales: 64</p>

<p>13. Derecho a la identidad sexual</p>	<p>Artículo 1°</p>	<p>PIDCP: Art. 2°, 16, 26 PIDESC: Art. 2° Pacto de San José: Art 1°, 3°, 23.1, 23.2, 24 DUDH: Art. 1°; 2°; 6° Declaración sobre Orientación Sexual e identidad de Género de las Naciones Unidas, Art: 3° Declaración del Foro Global de Juventud de Bali para la Revisión de la CIPD (Declaración de Bali): 5.2</p>	<p>LGDNNA: Art. 50 LGP: Art. 3° LGS: Art. 2°, 3°, 23, 51, 51 BIS, 67, 68, 134, 170 Reglamento de la LGP: Art. 15, 16, 17, 20 LFPED: Art. 1°, 2°, 4°, 6°, 7°, 9°</p>	
<p>14. Derecho a la participación en las políticas sobre sexualidad y reproducción</p>	<p>Artículo 6° 8° 9°</p>	<p>Pacto de San José: Art. 22 Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo: Medida Prioritaria B para. 8 PdA de la 4ª CMM: 13, 19 Declaración de Bali: 5.2</p>	<p>LGP: Art 3°</p>	

GLOSARIO

El aborto seguro es un procedimiento para terminar un embarazo que es llevado a cabo por personas capacitadas, con métodos recomendados por instancias oficiales como la Organización Mundial de la Salud (OMS) y en un entorno que cuenta con estándares sanitarios adecuados.

Una variable central es la edad gestacional, pues a menor número de semanas de embarazo, menor el riesgo de presentar alguna complicación. El primer trimestre (12 semanas) es el periodo clínicamente más seguro.

En consecuencia, un aborto inseguro es definido por la misma OMS como un procedimiento para terminar un embarazo que no cumple con estas características. A mayor edad gestacional, mayor la probabilidad de complicaciones.

Hace referencia al ejercicio político del cuerpo; a la toma de decisiones autónomas sobre nuestros cuerpos y nuestra sexualidad como garantía de acceso a todos nuestros Derechos Humanos. Dado que la estructura de la sociedad está marcada por las desigualdades de poder, hablar de ciudadanía sexual es plantear la eliminación de dichas asimetrías y lograr el reconocimiento de todas las personas como sujetas de derechos, ciudadanas autónomas en la toma de decisiones personales y políticas que impactan su proyecto de vida.

De acuerdo con la Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación, es toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los Derechos Humanos y libertades de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo. También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.

CIUDADANÍA
(INCLUYENDO
CIUDADANÍA
SEXUAL)

DISCRIMINACIÓN

DIGNIDAD HUMANA

La noción de “dignidad humana” se vincula con el “respeto incondicionado que merece todo individuo en razón de su mera condición humana independientemente de cualquier característica o aptitud particular que pudiera poseer” (Bayertz, p. 824). Es “algo que se ubica por encima de todo precio y, por lo tanto, no admite nada equivalente”; mientras las cosas tienen “precio”, las personas tienen “dignidad” (Kant, p. 189). La dignidad, como prerrogativa característica de las personas, es un valor absoluto que escapa por tanto a todo cálculo utilitarista de costos–beneficios. Hace referencia al valor inherente al ser humano en cuanto ser racional, dotado de libertad y poder creador, pues las personas pueden modelar y mejorar sus vidas mediante la toma de decisiones y el ejercicio de sus libertades.

EMBARAZO

Es un proceso fisiológico de la reproducción humana que se lleva a cabo en el cuerpo de las mujeres. Médicamente inicia cuando el óvulo fecundado por un espermatozoide se implanta en el útero. Cuando se lleva a término, generalmente dura 40 semanas (9 meses), tiempo en el que el producto madura para sobrevivir fuera del útero de la mujer.

ESTEREOTIPO DE GÉNERO

Se refiere a las convenciones que sostienen la práctica social del género. Son un grupo estructurado de creencias sobre los atributos personales de mujeres y hombres. Pueden implicar una variedad de componentes, incluyendo características de la personalidad, comportamientos y roles, características físicas y apariencias u ocupaciones y presunciones sobre la orientación sexual (Cook, R. y Cusack, S. 2010).

ESTIGMA

Es una categorización negativa de comportamientos, circunstancias e identidades que se refleja en desvaloración y falta de aceptación hacia las personas. El estigma contribuye a la creación de ambientes de rechazo y desaprobación sutil o explícita que puede ser socialmente validado por los estereotipos, los prejuicios y la desinformación.

FACULTADES EN
EVOLUCIÓN

Es un principio reconocido en la “Convención sobre los Derechos del Niño” (sic) que se refiere al desarrollo progresivo de facultades cognitivas, físicas, sociales, emocionales y morales. A medida que niños, niñas y adolescentes adquieren competencias cada vez mayores, disminuye su necesidad de dirección y orientación y aumenta su capacidad de asumir responsabilidades, tomando las decisiones que afectan sus vidas.

Se reconoce, por un lado, que las niñas, niños y adolescentes son capaces de participar en las decisiones que afectan directamente su vida y, por otro lado, que esas capacidades se van desarrollando gradualmente y de manera independiente a su edad cronológica. Por lo tanto, su nivel de participación en las decisiones que competen a su existencia se incrementa conforme sus capacidades aumentan, y sus representantes legales tienen la responsabilidad y el deber de respetar y promover dicho proceso de autonomía.

IDENTIDAD
SEXUAL

La identidad sexual está conformada por la identidad de género, la orientación sexual y la identidad política. La identidad de género es el género con el que la persona se siente identificada, incluyendo si no se siente identificada con ningún género (femenino, masculino o trans). La orientación sexual es definida por el género o los géneros hacia los que la persona tiene atracción (homosexual, heterosexual, pansexual y bisexual). La identidad política es la identidad que la persona asume públicamente para demandar sus derechos.

LAICIDAD

La laicidad es una condición indispensable para el respeto a la individualidad y libertad de las personas porque se basa en una ética incluyente, no discriminatoria, ni hegemónica. En consecuencia, es un carácter laico del Estado, siendo la condición imprescindible para la protección de los Derechos Humanos y para el pleno ejercicio de la ciudadanía de las mujeres y jóvenes. Su preservación, garantiza el acceso a las mujeres y jóvenes a la salud sexual y reproductiva como derecho humano.

PERTINENCIA CULTURAL

Es un enfoque metodológico que se emplea para reconocer las desigualdades e injusticias históricas a las poblaciones indígenas, a partir de tomar en cuenta los contextos multiculturales donde se establecen categorías y relaciones de poder. La creciente demanda de los pueblos indígenas en tanto actores sociales, interpelan a los Estados y a otros sectores de la sociedad para explorar y poner en práctica formas de relación basadas en los Derechos Humanos, el principio de igualdad, la no discriminación y el respeto por la autonomía de los pueblos indígenas.

PROFILAXIS POST EXPOSICIÓN AL VIH

Es la administración de tratamiento antiretroviral (ARV) en dosis específicas después de la potencial exposición al VIH con el propósito de evitar la transmisión del virus. La administración debe realizarse durante las primeras 72 horas posteriores a la exposición al VIH, previa prueba de detección y valoración del riesgo.

RAZA

Raza no es una categoría biológica determinista sino una reivindicación de identidad política de jóvenes afrodescendientes como respuesta al racismo.

Son un conjunto de intervenciones que incluyen la vigilancia y cuidado del embarazo, el parto y hasta los 28 días posteriores a éste, con el propósito de detectar, prevenir o manejar riesgos para la salud de la mujer y del producto.

ATENCIÓN
PERINATAL

La seguridad jurídica es un principio del Derecho, universalmente reconocido, que se basa en la «certeza del derecho» que tiene el individuo de modo que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares y conductos legales establecidos, previa y debidamente publicados, en el ámbito del poder político, jurídico y legislativo.

SEGURIDAD
JURÍDICA

La seguridad jurídica es, en el fondo, la garantía dada al individuo por el Estado de modo que su persona, sus bienes y sus derechos no serán violentados o que, si esto último llegara a producirse, le serán asegurados por la sociedad, la protección y reparación de los mismos.

Con este nombre se le denomina al conjunto de características que se aplican a los servicios de salud de adolescentes con el fin de hacer contrapeso a la incomodidad y hostilidad, real o percibida, por parte del entorno clínico y del personal de salud. La búsqueda y consolidación de servicios amigables de salud sexual y reproductiva para los y las adolescentes tiene la intención de acercar los servicios a estos grupos o que los grupos se acerquen a los servicios, seguros de que serán tratados de manera digna y respetuosa haciendo valer sus derechos y buscando su bienestar.

SERVICIOS
AMIGABLES

Hace referencia a las características de una persona o grupo y su situación, que influyen su capacidad de cumplir con un conjunto de condiciones sociales, económicas y espaciales que se asocian con el bienestar, limitando el ejercicio de sus Derechos Humanos. Resultan en el debilitamiento e indefensión de los individuos, familias y/o comunidades, frente a problemáticas como la pobreza o la distribución del ingreso, resultado de dinámicas económicas de explotación.

CONDICIONES DE
VULNERABILIDAD
SOCIAL

LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL Y COLECTIVOS QUE SUSCRIBEN ESTA CARTILLA

Acción Colectiva por los Derechos de las Minorías Sexuales A.C., Afluentes S.C., Amigos Potosinos en la Lucha Contra el Sida A.C., Asesoría, Capacitación y Asistencia en Salud A.C., Asociación Internacional de Mujeres Abrazando México, Asociación Queretana de Educación para las Sexualidades Humanas A.C., Centro de Análisis, Formación e Iniciativa Social A.C., Centro de Desarrollo e Investigación sobre Juventud A.C., Centro de Estudios Jurídico – Sociales, Centro de Investigaciones en Salud de Comitán A.C., Centro de prevención para la Salud Sexual para la Diversidad Sexual A.C., Centro Juvenil Generando Dignidad A.C., Ciudadan@s Yucatec@s por la Diversidad, Cohesión de Diversidades para la Sustentabilidad A.C., Colectiva Feminista Mujeres Lilas, Colectiva La Tortilla Queretana, Colectiva Subversivas, Colectivo de Atención para la Salud Integral de la Familia A.C., Colectivo Drakoon, Colectivo Equilátera A.C., Colectivo Mujer Nueva, Colectivo Ollin, Alternativa para la Comunicación, la Sexualidad y el Desarrollo Comunitario A.C., Colectivo Reflexión y Acción Feminista, Comité estatal de Lucha contra la Lesbo. Homo.Bi.Trans.Fobia en Querétaro, Comunidad Metropolitana A.C., Comunidad Raíz Zubia A.C., Consorcio para el Diálogo Parlamentario y la Equidad Oaxaca A.C., Corazones Diversos del Estado de México A.C., Departamento de Participación social y Género de la Universidad de Quintana Roo, Diálogo y Movimiento A.C., Dignas y Unidas Ganaremos A.C., Dirección de Equidad de Género de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, Diverciudad A.C., Diversidad Sexual Tabasco A.C., Espacio de Encuentro de las Culturas Originarias A.C., Esperanza, Chatina de Tepe A.C., Estrategias para Motivar el Cambio, A.C., Federación Mexicana de Educación Sexual y Sexología A.C., Fundación Arcoiris por el Respeto a la Diversidad Sexual A.C., Grupo de estudios sobre la mujer Rosario Castellanos A.C., Grupo de Mujeres 8 de Marzo A.C., Grupo Interdisciplinario de Sexología A.C., Grupo Multisectorial en VIH/sida e ITS del Estado de Veracruz, IDEAS, Información y Diseños Educativos para Acciones Saludables A.C., Ímpetu Centro de Estudios A.C., Inclusión, Género y Ciudadanía A.C., Iniciativas para el Desarrollo de la Mujer Oaxaqueña A.C., Lunas del Sur A.C., Melel Xojobal A.C., México de Tod@s A.C., Mie Nillu Mazateco A.C., Movimiento Igualitario de Chihuahua y Tertulias Lésbicas Feministas de Chihuahua, Mujeres Unidas por la Salud, Seguridad y la Alternativa Social A.C., Ni una Más A.C., Nosotras Nosotros Durango A.C., Observatorio Ciudadano de Derechos Sexuales y Reproductivos A.C., Observatorio Ciudadano de Género A.C., Observatorio de Violencia Social y de Género de Campecho, Piensa, Actúa y Sorprende A.C., Porter Abogados, PROMUJER Q. ROO A.C., Queeventare A.C., Red de Feministas Peninsulares, Red posi+hiva de quintana roo A.C., Red Violeta, REMIPAZ, Mujeres indígenas por la paz, Servicios Educación, Sexualidad y Salud A.C., Servicios del Pueblo Mixe, Sexualidades A.C., Si hay mujeres en Durango A.C., Thais Desarrollo Social S.C., Tianguis Desarrollo Social S.C., Universidad de la Creatividad Progresista A.C., Yankuikej Siuamej A.C., Sociedad Mexicana Pro Derechos de la Mujer, AC.

COMITÉ PROMOTOR DE LA CARTILLA



SUSCRIBEN A ESTA CARTILLA



ES TU VIDA



ES TU FUTURO



HAZLO SEGURO



Instituto Mexicano de la Juventud



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
MEXICO



Fondo de Población de las Naciones Unidas